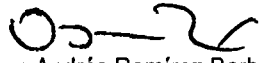


W4

EJECUTIVO 2021-00031-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 25 de enero del presente año. Bucaramanga, **10 FEB 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **10 FEB 2021**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, Representada Legalmente por Socorro Neira Gómez, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderada judicial, en contra de María Rosa Millán Méndez, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 044-002-0011-002674591- fundamento de la ejecución.

Se niegan los intereses moratorios como fueron solicitados por la apoderada de la parte demandante, toda vez que la demanda no fue presentada en la fecha que se indicó en la segunda pretensión, sino el 25 de enero del 2021; en tal virtud se decretaran de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, respecto de la cantidad adeudada por concepto de capital.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de María Rosa Millán Méndez, por las siguientes sumas:

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.291.742), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 044-002-0011-002674591, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de agosto del 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

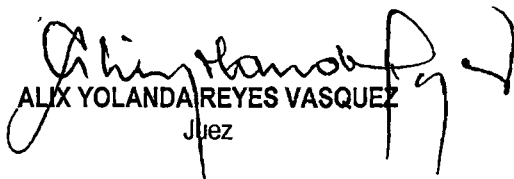
SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Emilse Vera Arias, como apoderada judicial de la -FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

1502 437 0 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 012 hoy,

1 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO